



**Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación**

**Resolución DGN**

**Número: RDGN-2021-1825-E-MPD-DGN#MPD**

**CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**Lunes 27 de Diciembre de 2021**

**Referencia: EX-2020-00029353-MPD-DGAD#MPD**

---

**VISTO:** El EX-2020-00029353-MPD-DGAD#MPD, la “Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064” –y sus normas modificatorias– (en adelante “LOP”), la “Ley Orgánica del Ministerio Público de la N° 27.149”, el “Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas” (en adelante PCGOP), el “Pliego de Cláusulas Especiales” (en adelante PCE) y el “Pliego de Especificaciones Técnicas” (en adelante PET) –todos aprobados por RDGN-2021-905-E-MPD-DGN#MPD- y demás disposiciones normativas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice la ejecución de los trabajos necesarios para el replanteo, ampliación, reforma y reciclado del edificio propiedad de este Ministerio Público de la Defensa, ubicado en la calle Rioja N° 1974/76/78, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, con motivo de la habilitación de nuevas dependencias del citado organismo con competencia en la mencionada jurisdicción.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se toma necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.-** Mediante RDGN-2021-905-E-MPD-DGN#MPD, del 16 de julio de 2021 (RS-2021-00041845- MPD-DGN#MPD), se declaró fracasada la Licitación Pública N° 39/2020, se aprobaron el PCGOP, el PCE, el PET y los Anexos correspondientes y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la contratación de una empresa que realice la ejecución de los trabajos necesarios para el replanteo, ampliación, reforma y reciclado del edificio propiedad de este Ministerio Público de la Defensa, ubicado en la calle Rioja N° 1974/76/78, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, con motivo de la habilitación de nuevas dependencias del citado organismo con competencia en la mencionada jurisdicción,

por la suma estimativa de pesos veintinueve millones treinta y nueve mil ciento noventa y cinco con 12/100 (\$ 29.039.195,12).

**I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en el régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 10 de la Ley N° 13.064.

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 49/2021, celebrada con fecha 17 de septiembre de 2021 (IF-2021-00057508-MPDDGAD#MPD), surge que se presentaron cuatro (4) firmas, a saber: 1) “CONSTRUCTORA PREMART S.R.L.”, 2) “ADOBE CONSTRUCCIONES S.R.L.”, 3) “PH CONSTRUCTORA S.R.L.” y 4) “TIGUAN S.A.”.

**I.4.-** Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2021-00059719-MPD-DGAD#MPD).

**I.5.-** A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.5.1.-** Así, el Departamento de Arquitectura indicó –mediante IF-2021- 00060575-MPD-DGAD#MPD de fecha 05 de octubre- que “...conforme surge de la aplicación del ICC, publicado por el INDEC, (variación de precio desde Mayo 2,7 % Junio 2,2% Julio 5,0% y Agosto del 2021 con un 2,1%, sin incluir el mes de septiembre 2021 por no estar publicado, corresponde actualizar el precio actualizado oportunamente con un 11,8 %, resultando el precio total actualizado en \$ 32.465.820,14.// Ahora bien, considerando que la obra al ser ejecutada en el sistema “Steel frame” donde el insumo principal en un 60% es el acero, y el cual sufrió un aumento considerable del 10 % en el periodo, se estima el nuevo presupuesto oficial en \$ 35.712.402,10”.

Luego, por medio del IF-2021-00070404-MPD-DGAD#MPD, señaló que “...la oferta presentada por la firma “PH CONSTRUCTORA S.R.L” (única oferta) cumple técnicamente con lo solicitado según PET”.

**I.5.2.-** Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera, mediante IF-2021-00077061-MPD-SGAF#MPD de fecha 25 de noviembre del corriente año, refirió que “...si bien el monto ofertado por la empresa PH CONSTRUCTORA SRL excede el valor del presupuesto oficial actualizado (19%), se estima que el mismo resultaría razonable, tal como se desprende de las ofertas presentadas.//En tal sentido, es opinión que sería antieconómico desestimar la misma y realizar una nueva convocatoria; toda vez que recaería en un mayor costo administrativo como así también un mayor precio a futuro.//Como conclusión, se estima conveniente proseguir con la tramitación de los actuados”.

**I.5.3.-** Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió mediante Dictámenes IF-2021-00041491-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00065519-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00076113-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo y vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así también en relación a la viabilidad de las propuestas presentadas y la documentación acompañada.

**I.6.-** Con posterioridad, y de conformidad con el artículo 16 del PCGOP, las actuaciones fueron remitidas a

la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2021-14-E-MPD-CPRE1#MPD, del 1 de diciembre de 2021 (ACTA-2021-00079150-MPD-CPRE1#MPD).

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, y señaló lo siguiente:

i) Sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano de asesoramiento jurídico propició que se desestimen las ofertas presentadas por las firmas “Constructora Premart SRL” (oferente N° 1), “Adobe Construcciones SRL” (oferente N° 2) y “Tiguan S.A.” (oferente N° 4), toda vez que efectuaron una cotización que no se ajusta a los Pliegos que rigen la presente contratación contrariando lo establecido en los artículos 7 del PCE y 12 del PCGOP.

ii) Por otro lado, señaló que la firma “PH Constructora SRL” (oferente N° 3) acompañó toda la documentación requerida y cumple con lo solicitado en el PET. Asimismo, dejó asentado que la Oficina de Administración General y Financiera consideró conveniente la oferta, toda vez que”...si bien el monto ofertado por la empresa PH CONSTRUCTORA SRL excede el valor del presupuesto oficial actualizado (19%), se estima que el mismo resultaría razonable, tal como se desprende de las ofertas presentadas’ y agregó que ‘sería antieconómico desestimar la misma y realizar una nueva convocatoria; toda vez que recaería en un mayor costo administrativo como así también un mayor precio a futuro’”.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, consideró adecuado preadjudicar la presente contratación a la firma “PH Constructora SRL” (oferente N° 3) por la suma total de pesos cuarenta y un millones setecientos sesenta mil ciento cincuenta y seis con 29/100 (\$ 41.760.156,29).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes (IF-2021-00082107-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-00082112-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2021-00082115-MPD-DGAD#MPD), en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 737/2021 obrante en IF-2021-00083668-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 16 del PCGOP.

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia – mediante correo electrónico de fecha 22 de diciembre del corriente,– de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 16 del PCGOP.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien, mediante IF-2021-00083723-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.10.- A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto mediante IF-2021-00084650-MPD-DGAD#MPD, indicó que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, imputó la suma de pesos once mil cuatrocientos setenta y seis con 88/100 (\$ 11.476,88) al ejercicio

2021 y la suma de pesos cuarenta y un millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y nueve con 41/100 (\$ 41.748.679,41) al ejercicio 2022, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 39, del ejercicio 2021, en estado “autorizado” (embebida en IF-2021-00084650-MPD-DGAD#MPD).

A lo expuesto añadió que “...a la fecha no se encuentra aprobado el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2022, por lo que oportunamente se procederá a tomar los recaudos necesarios para financiar la erogación demandada”.

Finalmente, dejó asentado que el presente informe reemplaza al IF-2021-00072190-MPD-DGAD#MPD.

I.11.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d) de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 para desestimar las propuestas elaboradas por las firmas “Constructora Premart SRL” (oferente N° 1), “Adobe Construcciones SRL” (oferente N° 2) y “Tiguan S.A.” (oferente N° 4) y al criterio de adjudicación propiciado por dicha Comisión, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 32/2021.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones en torno a la viabilidad del procedimiento articulado, corresponde entonces adentrarse en la valoración del criterio de desestimación vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

En cuanto a la desestimación de las ofertas presentadas por las firmas “Constructora Premart SRL” (oferente N° 1), “Adobe Construcciones SRL” (oferente N° 2) y “Tiguan S.A.” (oferente N° 4) fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que presentaron cotizaciones que no se ajustan al Pliego.

Cabe señalar que mediante los dictámenes IF-2021-00041491-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00065519-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00076113-MPD-AJ#MPD, el órgano de asesoramiento jurídico formuló una serie de consideraciones en torno a las Planillas de Cotización respectivas –Anexo X del PCE– incorporadas por las firmas oferentes en IF-2021-00057723-MPD-DGAD#MPD, IF-2021-00057726-MPD-DGAD#MPD e IF-2021-00057732-MPD-DGAD#MPD.

III.1.- Concretamente, en cuanto a las desestimaciones de las propuestas presentadas por las firmas “Constructora Premart SRL” (oferente N° 1) y “Adobe Construcciones SRL” (oferente N° 2) trajo a colación el PCE en tanto y en cuanto establece en su artículo 12 que la presente contratación se adjudicará “...a un único oferente, cuya oferta se estime más conveniente para el Ministerio Público de la Defensa, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás características de la oferta” (destacado propio).

A lo expuesto, agregó que el artículo 7 del PCE –Forma de Cotización– estipula que se debe cotizar en pesos, IVA incluido, detallando “...el precio total del ítem o renglón, y el total general de la oferta (en números y letras)...”. Más adelante, esta disposición prescribe expresamente que “El oferente deberá cotizar todos los renglones e ítems” (los destacados son propios).

En idéntica tesitura, el artículo 12 del PCGOP, en su inciso 2) punto i) dispone la obligación de acompañar la planilla de cotización “...incluyendo todos los rubros y trabajos, con indicación parcial de lo ofertado, y cotización total en un monto único y global...” (énfasis añadido).

Como bien puede observarse, el sistema normativo descrito en el acápite que precede no deja lugar a dudas respecto de que los oferentes “Constructora Premart SRL” (oferente N° 1) y “Adobe Construcciones SRL” (oferente N° 2) tenían la obligación de cotizar de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 del PCE y 12 Inc. 2) punto i) del PCGOP, es decir, sin alterar las cantidades consignadas en las Planillas de Cotización –Anexo X–del PCP –respectivas.

Dichas obligaciones fueron conocidas por los presentes oferentes desde el momento en que retiraron los pliegos de cláusulas especiales, y fueron aceptadas en oportunidad de presentar sus propuestas técnico-económicas, pues no formularon objeción o reparo alguno al respecto. En este sentido, es dable destacar que los artículos 3 del PCGOP y 4 del PCE establecen que la presentación de la oferta significa de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de todas las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

En base a lo señalado, y tal como fuera lo expuesto en los dictámenes jurídicos IF-2021-00065519-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00076113-MPD-AJ#MPD, no puede pasar desapercibido que el oferente “Constructora Premart SRL” (oferente N° 1) adjuntó una planilla de cotización que no se ajusta a las Reglas del Arte, pues altera las cantidades solicitadas en el Anexo X –Planilla de Cotización– para los ítems 4.2, 17.5 y 18.5; mientras que la firma “Adobe Construcciones SRL” (oferente N° 2) adjuntó una planilla de cotización que no se ajusta a las Reglas del Arte, pues altera la cantidad solicitada en el Anexo X –Planilla de Cotización– para

el ítem 17.5.

Por consiguiente, ambos oferentes han incumplido lo establecido en el artículo 7 del PCE y el artículo 12 del PCGOP.

En atención a lo expuesto, corresponde desestimar las propuestas presentadas por las firmas “Constructora Premart SRL” (oferente N° 1) y “Adobe Construcciones SRL” (oferente N° 2)”, puesto que efectuaron una cotización que no se ajusta a los Pliegos que rigen la presente contratación, pues alteran las cantidades requeridas por el PCE, contrariando lo establecido en los artículos 7 del PCE y el artículo 12 del PCGOP.

III.2.- En lo que refiere a la desestimación de la propuesta presentada por la firma “Tiguan S.A.” (oferente N° 4), cabe señalar que fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que omitió cotizar todos los renglones.

Tal lo señalado en el punto anterior, el artículo 7 del PCE –Forma de Cotización– estipula que se debe cotizar en pesos, IVA incluido, detallando “...el precio del ítem o renglón, y el total general de la oferta (en números y letras)...”. Más adelante, esta disposición prescribe expresamente que “El oferente deberá cotizar todos los renglones e ítems.// Todos los trabajos, comenzando con la cotización de los mismos, deberán realizarse según las Reglas del Arte.// No se aceptarán adicionales de ningún tipo, en virtud de tratarse de una obra a ejecutarse mediante el sistema jurídico-económico por AJUSTE ALZADO” (resaltado agregado).

Finalmente, el citado artículo 7 del PCE determina que los oferentes, a fin de formular su cotización, deberán “...completar y suscribir la planilla que forma parte de la presente como –Anexo X– Planilla de cotización”. En idéntica tesitura, el artículo 12 del PCGOP, en su inciso 2) punto i) dispone la obligación de acompañar la planilla de cotización “..incluyendo todos los rubros y trabajos, con indicación parcial de lo ofertado, y cotización total en un monto único y global...”.

De las disposiciones enunciadas, surge con claridad que los Pliegos que rigen la presente convocatoria exigen que la cotización se efectúe de conformidad con las Reglas del Arte y según los parámetros requeridos en la Planilla de Cotización –Anexo IX–, resultando inadmisibles la omisión de cotizar determinados ítems, dado que se trata de una obra pública cuyo sistema de ejecución es por ajuste alzado.

Como bien puede observarse, el sistema normativo descripto precedentemente no deja lugar a dudas respecto de que el oferente tenía la obligación de cotizar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 del PCE y 12 inc. 2) punto i) del PCGOP, la totalidad de los ítems consignados en la Planilla de Cotización –Anexo X– del PCP –aprobado por RDGN-2021-905-E-MPD-DGN#MPD–

En base a lo expuesto, cabe señalar que el oferente adjuntó una planilla de cotización incompleta, pues no cotiza los ítems 17.10, 17.11, 17.12, 17.13 y 17.14 solicitados en el Anexo X –Planilla de Cotización–.

Por consiguiente, ha incumplido lo establecido en los artículos 7 del PCE y el artículo 12 del PCGOP.

En atención a lo expuesto, corresponde desestimar la propuesta presentada por la firma “Tiguan S.A.” (oferente N° 4), dado que no cotiza los ítems 17.10, 17.11, 17.12, 17.13 y 17.14 solicitados en el Anexo X –Planilla de Cotización–.

**IV.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “PH Constructora SRL” (oferente N° 3), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.**

**IV.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma “PH Constructora SRL” (oferente N° 3) cumple técnicamente con lo solicitado en el PET (IF-2021-00070404-MPD-DGAD#MPD**

**IV.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 16 del PCGOP) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.**

**IV.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera, mediante IF-2021-00077061-MPD-SGAF#MPDSGAF– señaló los fundamentos por los cuales los precios ofrecidos por dicha firma resultaban convenientes.**

Al respecto, señaló que “...si bien el monto ofertado por la empresa PH CONSTRUCTORA SRL excede el valor del presupuesto oficial actualizado (19%), se estima que el mismo resultaría razonable, tal como se desprende de las ofertas presentadas.//En tal sentido, es opinión que sería antieconómico desestimar la misma y realizar una nueva convocatoria; toda vez que recaería en un mayor costo administrativo como así también un mayor precio a futuro”.

**IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica efectuó –en la intervención que antecede al presente acto administrativo– un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje. En primer lugar, constató –desde la perspectiva jurídica– la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.**

**i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que, si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia –pues exceden sus competencias–, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones –emitidas por los órganos competentes– glosadas en el expediente.**

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

**ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen IF-2021-00076113-MPD-A.#MPD, punto II, apartado 3.c), que la firma “PH Constructora SRL” (oferente N° 3) había adjuntado la documentación exigida por el PCGOP, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular .**

**IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del**

comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 82860661, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD y el artículo 9, inciso 4, del PCGOP, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 inciso 2) del PCGOP (IF-2021-00083321-MPD-DGAD#MPD).

Finalmente, se ha constatado que la firma no se haya incorporada en el REPSAL, motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e) del RCMPD y el artículo 9, inciso 4 del PCGOP (IF-2021-00083311-MPD-DGAD#MPD).

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCGOP, en el PCE, en el PET y en la LPO, que rigen la presente contratación.

Por otro lado, y en lo que respecta a la conveniencia de los precios ofrecidos por la firma “PH Constructora SRL” (oferente N° 3), cuadra remitirse a las consideraciones vertidas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 17 del PCGOP y 18 de la LOP, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores.

Por ello, en virtud de lo normado por los artículos 17 del PCGOP, 18 de la LOP y el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 32/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el PCGOP, en el PCE, en el PET y en la LPO.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “PH Constructora SRL” (oferente N° 3), por la suma de pesos cuarenta y un millones setecientos sesenta mil ciento cincuenta y seis con 29/100 (\$ 41.760.156,29).

**III.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV. ENCOMENDAR** al Departamento de Presupuesto a que adopte las diligencias conducentes para que los fondos imputados al ejercicio financiero 2022 efectivamente se vean reflejados en la partida presupuestaria

correspondiente, una vez que haya acaecido el presupuesto del artículo 30 de la LAF.

**V.- COMUNICAR a la firma adjudicataria que deberá proceder a la firma del contrato de obra pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del PCGOP, como así también que deberá afianzar el contrato de obra de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del PCGOP y el artículo 21 de la Ley N° 13.064.**

**VI.- INTIMAR a las firma oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de que la falta de presentación por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor del Ministerio Público de la Defensa En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.**

**VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.**

**Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los Arts. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en el artículo 4 del PCGOP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2021-00057508-MPDDGAD#MPD.**

**Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.**

Digitally signed by MARTÍNEZ Stella Maris  
Date: 2021.12.27 19:51:47 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez  
Defensor/a General de la Nación  
Defensoría General de la Nación  
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD  
Date: 2021.12.27 19:51:53 -03:00